

dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, se ha iniciado en esta Secretaría de Estado, a instancia de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, el oportuno expediente administrativo para establecer limitaciones a la propiedad y servidumbres para la adecuada protección radioeléctrica del Centro Astronómico de Yebe (Guadalajara), dentro de los límites que se señalan en la disposición adicional tercera de la Ley General de Telecomunicaciones, modificada por la Ley 50/1998, y en el anexo I del Reglamento aprobado por Real Decreto 1066/2001.

El mencionado artículo 5 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, establece que deberá publicarse un extracto del expediente administrativo en el «Boletín Oficial del Estado», para información pública, durante un plazo de veinte días.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Publicar el extracto del expediente sobre la constitución de limitaciones a la propiedad y servidumbres para la protección radioeléctrica del Centro Astronómico de Yebe que se inserta como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Abrir un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual los interesados podrán consultar el original del expediente y efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

A dichos efectos, el original del expediente administrativo en el que se encuentran los datos geográficos y técnicos relativos a la protección que se prevé, se encuentra a disposición de los interesados en el Instituto Geográfico Nacional, sito en Madrid, calle General Ibáñez de Ibero, número 3. Asimismo, se encuentran copias del citado expediente en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Guadalajara, sita en Guadalajara, avenida del Ejército, número 12; en el Centro Astronómico de Yebe, sito en Yebe, Cerro de la Palera, y en el Ayuntamiento de Yebe, sito en plaza Mayor, número 1, Yebe.

Madrid, 29 de julio de 2002.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Baudillo Tomé Muguruza.—45.982.

#### Anexo

La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en su artículo 48, prevé la posibilidad de establecer limitaciones a la propiedad y a la intensidad de campo eléctrico, así como las servidumbres que resulten necesarias para la protección radioeléctrica de, entre otras, las estaciones de investigación espacial, de exploración de la Tierra por satélite, de radioastronomía y de astrofísica, y las instalaciones oficiales de investigación o ensayo de radiocomunicaciones u otras en las que se lleven a cabo funciones análogas. Dichas limitaciones a la propiedad y a la intensidad del campo eléctrico, así como las servidumbres que resulten necesarias, se establecerán dentro de los límites previstos en la disposición adicional tercera, cuyo apartado 2, letra A, fue modificado por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en el anexo I del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricción a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

La citada Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 61 atribuye al Estado la gestión del dominio público radioeléctrico y las facultades para su administración y control; control que, según lo prevenido en su artículo 65, se ejercerá a través de la Inspección de Telecomunicaciones, dependiente de esta Secretaría de Estado.

Asimismo, el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el repetido Regla-

mento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricción a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, señala en el apartado 2 de su artículo 4 que los propietarios no podrán realizar obras o modificaciones en los predios sirvientes que impidan dichas servidumbres o limitaciones, una vez que las mismas se hayan concretado por Orden ministerial según el procedimiento que se establece en el artículo 5 del mismo Reglamento.

En virtud de cuanto antecede, se ha iniciado el expediente administrativo para establecer las limitaciones a la propiedad y las servidumbres necesarias para la protección radioeléctrica del Centro Astronómico de Yebe (Guadalajara) de acuerdo con los siguientes parámetros:

#### 1. Ámbito geográfico:

a) Las limitaciones a la propiedad y servidumbres del Centro Astronómico de Yebe (Guadalajara) se establecerán con referencia a la situación geográfica del edificio principal, que se expresará en grados, minutos y segundos sexagesimales de latitud y longitud (Meridiano de Greenwich). Dicha situación es:

Latitud: 40° 31' 27" N.

Longitud: 3° 5' 22" W.

Altitud: 980,946 metros.

#### 2. Alcance de las limitaciones:

##### a) Limitaciones:

a.1) Para distancias inferiores a 1.000 metros, desde el punto de ubicación de la Estación de Radioastronomía del Centro Astronómico de Yebe, el ángulo que forme, sobre la horizontal, la dirección de observación del punto más elevado de un edificio, desde la parte superior de la antena receptora de menor altura de la estación, que es de 14 metros, será como máximo de 3 grados.

a.2) La mínima separación entre una industria, línea de tendido eléctrico de alta tensión o de ferrocarril y cualquiera de las antenas receptoras de la Estación de Radioastronomía del Centro Astronómico de Yebe, será de 1.000 metros.

##### b) Límites de la Intensidad de Campo Eléctrico:

b.1) Con el fin de proteger las bandas de frecuencias utilizadas por la Estación de Radioastronomía del Centro Astronómico de Yebe que están atribuidas, a título primario, al servicio de Radioastronomía en el vigente Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, se limita la intensidad de campo eléctrico producida en dichas bandas de frecuencia, medida en la Estación de Radioastronomía y con independencia de la ubicación del transmisor, a los siguientes valores:

Banda de frecuencias	Densidad de flujo de potencia [dB (W/m <sup>2</sup> )]	Intensidad de campo eléctrico equivalente [dB (µV/m)]
1400-1427 MHz.	-180	-34,2
1610,6-1613,8 MHz.	-181	-35,2
1660-1670 MHz.	-181	-35,2
2690-2700 MHz.	-177	-31,2
4990-5000 MHz.	-171	-25,2
10,6-10,7 GHz.	-160	-14,2
15,35-15,4 GHz.	-156	-10,2
22,21-22,5 GHz.	-148	- 2,2
23,6-24 GHz.	-147	- 1,2
31,3-31,8 GHz.	-141	4,8
42,5-43,5 GHz.	-137	8,8
86-92 GHz.	-125	20,8

b.2) Para todas las demás frecuencias, se establece una limitación de la intensidad del campo eléctrico de +88,8dB (µV/m), medida en la ubicación de la Estación de Radioastronomía.

##### c) Zona de coordinación radioeléctrica:

Antes de asignar frecuencias a estaciones de radiocomunicaciones situadas en un radio de 20 kilómetros de la Estación de Radioastronomía, cuyas

potencias radiadas aparentes en dirección a la misma sean superiores a 25 vatios, se efectuarán los cálculos para comprobar que el valor de la intensidad de campo producido en el emplazamiento de la Estación de Radioastronomía del Centro Astronómico de Yebe (definido por las coordenadas WGS84 40° 31' 27" N, 3° 5' 22" W, 980,946 m) no supera el valor correspondiente indicado en el apartado b). Para el cálculo de la intensidad de campo eléctrico se utilizará un modelo teórico y se tendrán en cuenta las características de radiación de la estación y la atenuación producida por los obstáculos del terreno.

En el caso de que los cálculos teóricos den como resultado una intensidad de campo eléctrico superior al límite fijado en el apartado b), podrán realizarse medidas de intensidad de campo en la ubicación de la Estación de Radioastronomía del Centro Astronómico de Yebe con señales de prueba, en colaboración con el personal de la Estación y de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. Los resultados de dichas pruebas no eximirán de la obligación de que el transmisor definitivo cumpla en cualquier caso los límites indicados en el apartado b).

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

*Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 25 de octubre de 2002, relativa a la información pública y levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras «2001/21. OFI-V20-08.01. Supresión de los pasos a nivel BF-4 en el punto kilométrico 45/93 de la línea 1 de FGV (San Isidro-Villanueva de Castellón). Término municipal de Benifaió».*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece en su artículo 153 que la aprobación de proyectos de establecimiento de nuevas líneas, mejora o ampliación de las preexistentes, supondrá la declaración de utilidad pública o interés social y la urgencia de la ocupación a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por la ejecución de las obras incluidas en el proyecto.

En consecuencia, se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se haya padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación, la lista íntegra de afectados se publica en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» el día 4 de noviembre de 2002 (artículo 56 Reglamento Expropiación Forzosa).

Plazo: Quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa.

Lugar: Ayuntamiento de Benifaió.

Día: 25 de noviembre de 2002, de nueve treinta a catorce treinta horas y el día 26 de noviembre de 2002, de nueve treinta a catorce treinta horas.

El presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados, cuya relación figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Consellería, sita en la Avenida Blasco Ibáñez, 50, debiendo aportar a dicho acto el título de propiedad y último recibo de contribución, caso de ser exigible. Se significa que el presente anuncio se publica a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 para los inte-

resados que figuran desconocidos o con domicilio ignorado.

Información: Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Alicante: Calle Italia, 12. Teléfono 965 92 53 44.  
Castellón: Avenida del Mar, 16. Teléfono 964 35 80 54.

Valencia: Avenida Blasco Ibáñez, 50. Teléfono 963 86 64 28.

Valencia, 25 de octubre de 2002.—El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.—47.657.

**Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 28 de octubre de 2002, relativa a la información pública complementaria y levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de la obra: «2002-7. 51-V-1225. Ronda oeste del Port de Sagunt y Canet d'en Berenguer. Primer complementario. Término municipal de Sagunt».**

Declarada de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados por la expropiación por la disposición adicional primera de la Ley de la Generalidad Valenciana 9/2001, de 27 de diciembre, se somete a información pública complementaria por ampliación de las superficies a expropiar, los bienes y derechos que a continuación se relacionan, la lista íntegra de los afectados se publica en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» y en el diario «El Mundo Comunidad Valenciana» el día 5 de noviembre de 2002, al objeto de que los afectados puedan consultar el proyecto y presentar alegaciones, por escrito, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos por la urgente ocupación (artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa).

Plazo: Quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, se procede a convocar a todos los afectados por el expediente expropiatorio al levantamiento de actas previas a la ocupación y actas de ocupación que habrá de verificarse conforme al siguiente calendario:

Lugar: Ayuntamiento de Sagunt.

Día: 25 de noviembre de 2002, a las diez horas.

El presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados, cuya relación figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y

en esta Consellería, sita en la avenida Blasco Ibáñez, 50, debiendo aportar a dicho acto el título de propiedad y último recibo de contribución, caso de ser exigible.

Se significa que el presente anuncio se publica a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Información: Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Alicante: Calle Reyes Católicos, 39. Teléfono 965 93 40 00.

Castellón: Avenida del Mar, 16. Teléfono 964 35 80 57.

Valencia: Avenida Blasco Ibáñez, 50. Teléfono 963 86 64 28.

Valencia, 28 de octubre de 2002.—El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.—47.653.

**Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 28 de octubre de 2002, relativa a la información pública y levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras: «2002/32. 53-V-1795. Nueva rotonda en el punto kilométrico 16,200 de la carretera CV-610, acceso a Llutxent. Término municipal de Llutxent».**

La disposición adicional primera de la Ley de la Generalidad Valenciana 9/2001, de 27 de diciembre, establece la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el II Plan de Carreteras de la Comunidad Valenciana, habiendo sido aprobado el proyecto con fecha 18 de abril de 2002. En consecuencia, se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se haya padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación la lista íntegra se publica en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» y en el Diario «El Mundo» el día 4 de noviembre de 2002 (artículo 56 Reglamento Expropiación Forzosa).

Plazo: Quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa.

Lugar: Ayuntamiento de Llutxent.

Día: 21 de noviembre de 2002, de nueve treinta a catorce treinta horas.

El presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados cuya relación figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Consellería, sita en la avenida Blasco Ibáñez, 50, debiendo aportar a dicho acto el título de propiedad y último recibo de contribución, caso de ser exigible. Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Información: Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Alicante: Calle Reyes Católicos, 39. Teléfono 965 93 40 00.

Castellón: Avenida del Mar, 16. Teléfono 964 35 80 57.

Valencia: Avenida Blasco Ibáñez, 50. Teléfono 963 86 64 28.

Valencia, 28 de octubre de 2002.—El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.—47.656.

## UNIVERSIDADES

**Anuncio de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada sobre extravío título universitario.**

Habiendo sufrido extravío el título de Licenciado en Ciencias Biológicas de don José Muñoz Galván, nacido el 7 de julio de 1953, que fue expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia el día 11 de enero de 1984 y número 144 de la Sección de Títulos del Ministerio, en virtud de orden del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Ciencias de la universidad de Granada, se hace público por término de treinta días para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), sobre tramitación de expedientes para la obtención de duplicados de títulos académicos y profesionales por deterioro o extravío de los originales.

Granada, 16 de septiembre de 2002.—La Secretaría de la Facultad.—46.220.